



Boletín Núm. 29/2021
Guadalajara, Jalisco, 17 de abril de 2021

Pronunciamiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en torno a la participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral 2021

- El mecanismo reconoce como prioritaria la implementación de medidas de accesibilidad dirigidas a las personas con discapacidad, antes y durante el proceso electoral 2021.
- Esta CEDHJ se suma al pronunciamiento a través de su Mecanismo Estatal para Promover, Proteger y Supervisar la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como principio fundamental, el derecho a la igualdad y no discriminación; por consiguiente, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizarlo, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad y de manera particular a las personas con discapacidad.

En un Estado democrático de derecho, la jornada electoral y los procesos adyacentes a la misma cobran gran relevancia, toda vez que las elecciones son la vía ciudadana para que, en uso de los derechos político-electorales, las y los gobernados participen en la toma de decisiones públicas, así como en el ejercicio de la función política.

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que el Estado garantice el goce de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, lo que incluye la participación plena y efectiva en la vida política.

Por lo que, ante el presente proceso electoral, este mecanismo nacional celebra la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y la consecuente acción afirmativa implementada por el Instituto Nacional Electoral, que contempla los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones de personas indígenas, personas trans, afroamericanas y con discapacidad, publicada el 15 de enero del presente año.

Las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyen también la protección del derecho de las personas con discapacidad a la asociación, afiliación, a formar parte de las autoridades electorales, a ser votado y a emitir su voto sin discriminación, la facilitación de ajustes y el uso de nuevas tecnologías para el ejercicio de sus derechos en un plano de igualdad; lo que implica la eliminación de las barreras existentes.

No obstante, existen importantes rezagos en la garantía de protección de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad en el ámbito legislativo y en las prácticas ejercidas en contra de este colectivo, lo que incide negativamente en su participación al derecho de votar y ser votado a cargos de elección popular. La falta de accesibilidad física, de información y de comunicación, continúan representando importantes barreras a la inclusión efectiva de las personas con discapacidad, en los procesos electorales.

Prueba de ello es el artículo 280, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas”. Esta disposición convalida las prácticas discriminatorias ejercidas en contra de las personas con discapacidad y afecta su derecho al voto, de manera particular a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.



Por lo anterior, este mecanismo nacional exhorta respetuosamente a las autoridades electorales y a los partidos políticos, a eliminar las barreras que puedan presentarse en el ejercicio de los derechos político-electorales de este grupo de población, de forma particular en lo siguiente:

1.- A que tomen en cuenta a las personas con discapacidad al momento de diseñar las plataformas electorales de los partidos políticos, a fin de garantizar su derecho a la información, lo que trae consigo que las campañas electorales sean difundidas a través de tecnologías y formatos accesibles para este grupo vulnerable de población, con el objeto de que puedan emitir su sufragio de manera informada, autónoma y libre; así como a la promoción de su participación a cargos de elección popular, con miras a una democracia incluyente.

2.- Que al definir y establecer la ubicación de las casillas electorales, se contemple la accesibilidad física para las personas con discapacidad, incluyendo instalaciones y materiales electorales, con el fin de que estos últimos sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar por las personas con discapacidad.

°°0°°